



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ, ANTIOQUIA**

**AUDIENCIA INICIAL
(Artículos 372 del C.G.P.)**

Acta N°	29
Conciliación	05

Fecha

Día	Mes	Año
02	08	2023

Clase de proceso

Declarativo – Responsabilidad
Civil Extracontractual

Hora Iniciación: 08:15 AM

Hora Finalización: 08:29 AM

RADICACIÓN DE PROCESOS

0	5	0	4	5	3	1	0	3	0	0	1	2	0	2	2	0	0	1	3	0	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especi alidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo			Consec. Recurso											

PARTES Y APODERADOS

Demandante		
Nombre y apellidos	Identificación	Asistencia
Apoderado		
Cristian Camilo Gómez Scarpeta	T.P. 311.952	Compareció virtual

Demandado Futuroaseo S.A.S. S.P.		
Nombre y apellidos	Identificación	Asistencia
Fabián Andrés Posada Pérez (representante legal.)	1.067.881.761	Compareció virtual
Apoderado(S)		
Jorge Gutiérrez Garcés	T.P. 127.334	Compareció virtual

Equidad Seguros		
Nombre y apellidos	Identificación	Asistencia

Heilyn Paola Bautista Barrera (Representante Legal)	1.143.350.727	Virtual
Apoderado(S)		
Carlos Mario Guarín Montoya	T.P. 185.342	Compareció virtual

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Constancia No. 1 del despacho: La presente diligencia, es la continuación de la audiencia que se había pactado para el pasado 18 de julio, la cual se suspendió de consuno con el propósito que las partes conciliaran, en virtud de esto, la aseguradora presentó una oferta de la cual se le corrió traslado a las partes.

➤ **ACTOS DE COMPARECENCIA:**

- Se hizo la verificación de asistencia virtual y presencial de las partes y apoderados.
- Se reconoce al abogado Carlos Mario Guarín Montoya como apoderado sustituto de la Equidad Seguros.

Constancia No. 2º del Despacho: que en el archivo 37 del expediente electrónico reposa memorial proveniente de la Equidad Seguros en la que aceptan la propuesta de los demandantes y pasan una oferta pecuniaria por valor de \$160.000.000, a fin que con esto se satisfagan la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Corrido el uso de la palabra en relación con la oferta, el apoderado de los demandantes acepta tanto el valor indicado como las fechas para el pago, el cual se realizará en dos cuotas, cada uno por \$80.000.000 siendo la primera fecha el 15 de septiembre de 2023 y la segunda el 30 de septiembre de 2023.

De otro lado, expuso el apoderado que sus prohijados no se lograron conectar pero que tienen pleno conocimiento del monto ofrecido y las condiciones del pago, lo cual aceptan.

Constancia No. 3° del Despacho: El titular despacho expone que será atendido lo expresado por el doctor Cristian frente a sus poderdantes en atención el postulado de buena fe y por disposición legal conforme a lo prescrito en el artículo 372 del Código General del Proceso, numeral 2° inciso 3° que prescribió:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

De manera que, aun cuando los demandantes no comparecieron, a la luz del precitado articulado el apoderado tiene facultad expresa para conciliar.

➤ **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

En este sentido, expuesta la voluntad de las partes se llegó al siguiente acuerdo:

- 1.** Se concilia la totalidad de las pretensiones materiales e inmateriales reclamadas por los demandantes Lucía Cartagena Moreno, Oliva del Socorro Higueta Ochoa y Leonardo Higueta Cartagena, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 08 de abril de 2020, por un total de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000) por concepto de perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, monto que pagará la Equidad Seguros, en dos cuotas, el primero pago el 15 de septiembre de 2023 por

\$80.000.000 y el segundo pago el 30 de septiembre de 2023 por \$80.000.000, este pago se realizará a través de la cuenta de ahorros de Bancolombia número 54954665243 cuyo titular es el co-demandante Leonardo Higuita Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.667.323, para el pago es indispensable que la parte demandante envíe a través de los canales electrónicos a la aseguradora los siguientes documentos diligenciados:

- Formulario conocimiento del cliente (SARLAFT).
- Autorización de pago.
- Certificación bancaria del señor Leonardo Higuita Cartagena 1.001.667.323.
- Copia de la cédula del codemandante Leonardo Higuita Cartagena 1.001.667.323, como destinatario del pago.

2. El precitado acuerdo conduciría a la terminación del proceso.

3. Las partes expresaron su conformidad con la lectura del acuerdo.

En mérito del acuerdo que han llegado las partes de manera voluntaria, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por las parte, así:

1. Se concilia la totalidad de las pretensiones materiales e inmateriales reclamadas por los demandantes Lucía Cartagena Moreno, Oliva del Socorro Higuita Ochoa y Leonardo Higuita Cartagena, con ocasión al accidente de

tránsito ocurrido el 08 de abril de 2020, por un total de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000)** por concepto de perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, monto que pagará la Equidad Seguros, en dos cuotas, el primer pago lo realizará el 15 de septiembre de 2023 por \$80.000.000 y el segundo, el 30 de septiembre de 2023 por \$80.000.000. Dineros que consignará la aseguradora en la cuenta de ahorros de Bancolombia número 54954665243 cuyo titular es el co-demandante Leonardo Higuita Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.667.323.

Para el pago es indispensable que la parte demandante envíe a través de los canales electrónicos de la aseguradora los siguientes documentos diligenciados:

- Formulario conocimiento del cliente (SARLAFT).
- Autorización de pago.
- Certificación bancaria del señor Leonardo Higuita Cartagena 1.001.667.323.
- Copia de la cédula del codemandante Leonardo Higuita Cartagena 1.001.667.323, como destinatario del pago.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual y disponer su ARCHIVO definitivo.

TERCERO: EL PRESENTE ACUERDO presta mérito ejecutivo frente a las obligaciones aquí contenidas y hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: se **NOTIFICA** en estrado la conciliación. Las partes aprueban y exponen su conformidad frente a ésta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Link diligencia:

- <https://n9.cl/2paunm>

Enlace expediente:

- [2022-00130RCE](#)

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a1b0188d6c8d5e0d207f436f956a7d6774e87209cbdbcf91de9a7fcc69abce**

Documento generado en 03/08/2023 10:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>